



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 172

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL PATRONATO "ALIANZA EMPRESARIAL PARA SEGURIDAD PÚBLICA" MEXICALI, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

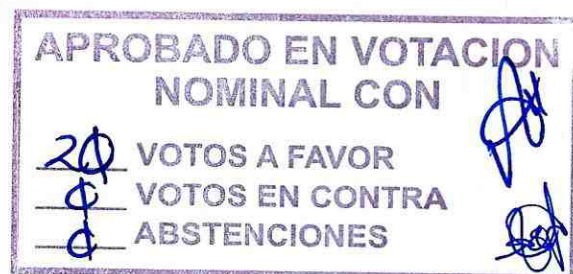
VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 172 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 172

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 9 de junio de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de noviembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/334/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Isaac Jonatan Guzmán Morales, Director del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/334/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 4 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 22 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, sin embargo dicho acto no fue atendido por los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría



de la Cuenta Pública Anual del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 8 de abril de 2022 y notificado al Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, el día 22 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Isaac Jonatan Guzmán Morales por el periodo del 22 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Cabe señalar que por el periodo del 1 de enero de 2020 al 21 de mayo de 2020 el cargo de Director se mantuvo acéfalo.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, a la Cuenta Pública Anual del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, siendo las siguientes:

1. Del total de Ingresos recaudados durante el ejercicio fiscal 2020 por \$ 713,542, se observa que la Entidad Fiscalizada no proporcionó las pólizas contables de registro, documentación comprobatoria y justificativa, así como tampoco proporcionó los comprobantes fiscales, incumpliendo a lo dispuesto en el Artículo 18 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 42, 43 y en su caso 85 Fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el Artículo 11, Fracción I, inciso a) de la citada Ley.

2. Se observa que de las operaciones seleccionadas de donativos recibidos por \$ 700,000, la Entidad Fiscalizada no proporcionó los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 36 y 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el Artículo 11, Fracción I, inciso a) de la citada Ley.

3. La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2020, presenta en su cuenta pública gastos ejercidos en el rubro de Servicios Personales por un monto de \$ 573,424, observándose que la Entidad Fiscalizada no proporcionó las pólizas contables y en consecuencia los recibos firmados que amparen dichas erogaciones, incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación,



Artículos 42, 43 y en su caso 85 Fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, además, que no fueron proporcionados los contratos de honorarios asimilables correspondientes al ejercicio 2020, ni los escritos donde se solicita la opción de efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta de conformidad a la fracción V del Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el Artículo 11, Fracción I, inciso a) de la citada Ley.

4. Se observa que la Entidad Fiscalizada presenta en su Cuenta Pública egresos devengados por concepto de materiales y suministros por \$ 73,951, servicios generales por \$ 9,641 y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por \$ 6,582, sin haber proporcionado las pólizas de registro contable y en consecuencia no fue posible verificar la documentación comprobatoria original y que la misma haya cumplido con los requisitos fiscales correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42, 43 y en su caso el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el Artículo 11, Fracción I, inciso a) de la citada Ley.

5. Se cercioró que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, fue remitido al Congreso de Estado de Baja California el 10 de diciembre de 2019, por conducto del Presidente Municipal con el oficio PM-0155, en los términos de lo previsto en los Artículos 34, Fracción II Último Párrafo y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

El Presupuesto de Egresos de la Entidad por \$ 1'200,000 se aprobó por Cabildo Municipal en el Acta número 10 el 9 de diciembre de 2019 y forma parte de la remisión descrita en el párrafo anterior.

Cabe señalar que la Entidad omitió proporcionar Acta del Órgano de Gobierno donde sustente la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, faltando a la disposición descrita en el Artículo 35, Fracción II del Reglamento de Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California.



6. La Entidad Fiscalizada preparó su Presupuesto de Egresos en base a programas los cuales señalan objetivos, metas, acciones, beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores de resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en sus programas presupuestarios la perspectiva de equidad de género en concordancia con la normatividad aplicable.

7. Se verificó que la Entidad efectuó modificaciones presupuestales consistentes en transferencias por \$ 338,500 a efecto de dotar de disponibilidad presupuestal a las partidas que así lo requirieron, las cuales fueron autorizadas en tiempo y forma ante Cabildo Municipal.

Por las modificaciones presupuestales y programáticas descritas consistentes en transferencias por \$ 338,500 no fue proporcionada Acta de Junta de Gobierno donde se sustente la autorización correspondiente, faltando a la disposición descrita en el Artículo 35, Fracción II del Reglamento de Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California.

La Entidad aprobó su cierre programático y presupuestal sustentado a través de Acta 52 de Cabildo Municipal fechado el 26 de abril del 2021 en todos sus términos.

Adicionalmente las modificaciones presupuestales incluyen la reprogramación del Programa Operativo Anual en apego al Plan Municipal de Desarrollo 2020 – 2021, dando cumplimiento con lo estipulado con los Artículos 50 Fracción IV, 53, y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico para el Estado de Baja California.

8. Se identificó y evaluó que el Programa Operativo Anual de la Entidad que se integró por un total de 2 metas de las cuales su cumplimiento fue del 0.00% por lo cual la Entidad obtuvo un grado CRITICO en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual de acuerdo con la escala de calificación establecida para este concepto, la Entidad omitió la ponderación de sus metas tanto como de sus acciones.

Aunado a lo anterior no fue posible la valuación de programas y metas con perspectiva de equidad de género derivado a que la Entidad Fiscalizada omitió incorporar dicha condición a su Programa Operativo Anual y reflejarlo en la matriz de indicadores de resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.



9. La Entidad no cuenta con soporte documental del seguimiento y cumplimiento de los objetivos, metas y acciones establecidos en el Programa Operativo Anual, por lo cual se puede establecer que la Entidad no cuenta con controles que garantizan el soporte del logro de la meta, obteniendo resultados desfavorables.

Recomendación:

Sírvanse establecer los mecanismos de control tendientes a soportar debidamente las metas y acciones establecidos en el Programa Operativo Anual.

10. La Entidad Fiscalizada omitió incorporar en su Programa Operativo Anual, programas con perspectiva de equidad de género situación que limitó la verificación de los elementos, así como el nivel de diseño de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) con esta condición, incumpliendo con los Artículos 25 BIS, Fracción I, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su programa operativo anual la perspectiva de equidad de género en concordancia con la normatividad aplicable.

11. Se verificó que en la remisión del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 no se incluyó la ponderación de cada programa al cumplimiento del objetivo de la Entidad, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 35, Fracción III de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

12. El presente Programa Operativo Anual corresponde a la muestra selectiva para revisión al Sistema de Evaluación al Desempeño durante el ejercicio fiscal 2020 sobre el cual se verificó el Presupuesto de Egresos por Ramo, determinando a través de la muestra selectiva que representa el 100.00%, es decir \$ 1'200,000 del presupuesto devengado al cierre del ejercicio por \$ 663,598; Se determinó que el grado de satisfacción en el cumplimiento al Programa Operativo Anual es CRÍTICO -en consideración que obtuvo un 0.00 % de calificación.

13. Según la información presentada en la Cuenta Pública se identificaron dos cuentas bancarias que maneja la Entidad Fiscalizada, con el Banco HSBC número de cuenta 70148000059000 y con BBVA número de cuenta 0115533007, con saldo contable al 31 de diciembre de 2020 por \$ 30,522 y \$ 149,895, respectivamente; de las cuales en relación a la cuenta de BBVA no se proporcionaron conciliaciones bancarias ni estados de cuenta; por los meses de enero a noviembre de 2020 y de la cuenta de



HSBC no se proporcionaron conciliaciones bancarias y estados de cuenta de enero a diciembre de 2020, por lo que no fue posible asegurar la debida presentación de los activos disponibles de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incumpliendo además con lo establecido en el Artículo 43 y en su caso el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que de la cuenta del Banco BBVA la Entidad Fiscalizada presenta en su cuenta pública la conciliación bancaria y estado de cuenta del mes de diciembre de 2020, sin embargo, no se integra el origen de los "depósitos no registrados" por un monto de \$ 128,721.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el Artículo 11, Fracción I, inciso a) de la citada Ley.

14. Se analizó la razonabilidad y antigüedad de la cuenta contable "Derechos por Recibir Efectivo o Equivalentes, observándose que la Entidad Fiscalizada presenta al cierre del ejercicio en la cuenta por cobrar No. 1123 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" saldo por \$ 460,819, correspondientes a adeudos no recuperados, los cuales tienen una antigüedad de 9 hasta 12 años, sin proporcionar evidencia sobre las acciones tendientes a cumplir con lo establecido en la Norma Técnica para la Depuración y Cancelación de Saldos de Cuentas por Cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
15. Se observa que la Entidad Fiscalizada presenta en su cuenta pública la cuenta de depreciación, deterioro y amortización de bienes por un monto de \$ 2,506, sin proporcionar los elementos del cálculo y la póliza contable de registro, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 y en su caso el 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 172

...9

Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 172

...10

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.